

CIRCULAR N° 131/2025

REF: DESCUENTOS POR ADHESION A MEDIDAS DISPUESTAS POR ADEPU.

Montevideo, 9 de octubre de 2025.

A LOS SEÑORES/AS JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a efectos de comunicar la resolución N° 157 del día de la fecha, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia



VISTO Y CONSIDERANDO:

I) El día 1° de octubre de 2025, la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay (en adelante, ADEPU) remitió una nota fechada el 30 de setiembre de 2025 en la que se daba cuenta de las medidas dispuestas por la asamblea de sus asociados.

II) En dicha resolución de asamblea, se relaciona la plataforma reivindicativa de la asociación gremial: “A. Creación de nuevos cargos para tender la sobrecarga del servicio (al menos 147, con prioridad en el interior). B. El reconocimiento de la partida de vivienda y la equiparación salarial con jueces. C. Avances en la efectiva independencia de la Defensa Pública, mediante la creación de un Servicio Descentralizado con jerarquía y recursos propios.

III) Entre las decisiones adoptadas en la referida asamblea se adoptaron las siguientes medidas. “i) No realización de subrogaciones entre defensores mientras se mantenga el conflicto. ii) Reorganización del trabajo de otros funcionarios judiciales por parte de las Direcciones de Defensorías de Montevideo para garantizar el cumplimiento de las medidas, iii) En materia familia especializada: salvo vencimientos, presentación de escritos únicamente los días jueves a última hora; no realización de visitas de hogares de INAU ni entrevistas con NNA en los casos en que ya se encuentren adoptadas medidas de protección; atención en la oficina únicamente a víctimas. iv) En materia de ejecución: salvo vencimientos, presentación de escritos únicamente los días jueves a última hora; suspensión de la atención al público un día a la semana (a determinarse por cada oficina). citados v) En materia penal, adolescentes infractores y faltas: suspensión de la atención de imputados por Fiscalía hasta resolución en contrario; solicitud de prórroga de audiencias que no sean del turno, por medidas gremiales, salvo consideraciones excepcionales del defensor. vi) En materia de familia común: inicio de trámites únicamente en casos de ratificación de tenencia, pensión alimenticia o préstamos en procesos de incapacidad en caso de urgencia o vencimientos; no se realizarán entrevistas con NNA salvo vencimientos. vii) En materia laboral, civil, administrativo y



víctimas en proceso penal: salvo vencimientos, presentación de escritos únicamente los jueves a última hora; restricción de las atenciones al público a un máximo de tres (3) casos nuevos por día, estableciendo como única excepción aquellas situaciones en que existan plazos perentorios que requieran atención inmediata (esta última, a excepción de víctimas en el proceso penal). viii) Solicitar reconocimiento y apoyo a la labor de los Defensores Públicos a nivel nacional e interamericano y difusión y apoyo a la AIDEF y el BLODEMP.”

IV) El viernes 2 de octubre de 2025, se celebró una reunión de la que participaron el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia – Dr. John Pérez Brignani-, los doctores Juan Pablo Novella y Gabriela Figueroa (Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia), las doctoras Beatriz Gilardino y Carina Ceschi (Defensoras Públicas Adscriptas a la DINADEF), las doctoras Stefania Broggi, Lucía Long y Yamila Cabrera (Presidenta, Secretaria General y Directiva de ADEPU). En esa instancia, se solicitaron aclaraciones respecto del alcance de las medidas gremiales adoptadas. El día 6 de octubre de 2025, ADEPU remitió una nota en la que se realizaron aclaraciones sobre la forma en que se aplicarían las medidas dispuestas en asamblea.

V) En primer lugar, corresponde señalar que la plataforma reivindicativa de ADEPU se encuentra íntegramente dirigida a otro Poder del Estado, por lo que, aun cuando la Suprema Corte de Justicia tuviera la voluntad de atenderla, se ve absolutamente imposibilitada de hacerlo, dado que tal materia excede sus competencias constitucionales. En consecuencia, corresponde adoptar las medidas necesarias para asegurar, en la mayor medida posible, la continuidad del servicio, evitando demoras en los procesos, especialmente aquellos que involucran a personas en situación de vulnerabilidad, que son los más afectados por una dilación innecesaria de los procesos. En efecto, una causa que se demora constituye, en los hechos, un derecho que se posterga.

VI) La Suprema Corte de Justicia se halla comprometida con la mejora continua del servicio de justicia, incluyendo a aquel que tienen a su cargo las defensorías públicas. Esto se reflejó en el mensaje presupuestal remitido al Poder Ejecutivo y que requirió la creación de 116 cargos de Defensores, incluyendo 14 cargos de Defensores suplentes. Sin embargo, como jerarca del servicio no puede desatender la aplicación de criterios de legalidad y buena administración en el pago de los haberes salariales de los funcionarios que tiene a su cargo.



VII) La Suprema Corte de Justicia, como jefera de un Poder del Estado, debe velar por el apego a criterios de legalidad en la administración de los recursos humanos y materiales de la institución. Es por ello, que se impone ajustar las erogaciones a cumplir con los servicios prestados por los funcionarios.

VIII) Si bien los Defensores se encuentran amparados por el derecho a adoptar medidas como las relacionadas, corresponde aplicar las consecuencias de esa decisión a las retribuciones de los funcionarios sindicalizados.

IX) Las medidas implementadas por los Defensores Públicos suponen el incumplimiento de las tareas a las que hallan funcionalmente obligados. Esta disminución de las tareas justifica disponer los descuentos respectivos. A tales efectos, se entiende justificada la detracción de un 20 % de los haberes salariales correspondientes a los días en que se aplicaron las medidas distorsivas relacionadas. En el caso de los Directores de Defensoría, la omisión en arbitrar los medios necesarios para atender el servicio, al amparo de lo dispuesto por el numeral ii de las medidas, tiene una incidencia superior en las cargas de trabajo, por lo que el porcentaje de las detracciones se estima en el 25%.

X) Además, corresponde relevar el número de los Defensores que adhieren a las medidas gremiales adoptadas, a fin de establecer con precisión cuáles son las áreas del servicio más afectadas.

ATENCIÓN:

A lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo de su Secretaría Letrada,

RESUELVE:

1°.- Relevar qué Defensores Públicos adhirieron a las medidas gremiales adoptadas por ADEPU. A tales efectos, los encargados y directores de las defensorías públicas deberán remitir la nómina de aquellos funcionarios que se ampararon en la decisión adoptada en asamblea, antes del 14 de octubre de 2025 a través de un correo



electrónico dirigido a la DINADEF (dinadef@poderjudicial.gub.uy) remitiendo el formulario adjunto al presente.

2º.- Cualquier Defensor podrá remitir un correo electrónico a la dirección indicada en el numeral anterior por la que deje constancia de que cesa en su adhesión a las medidas gremiales adoptadas.

3º.- Disponer el descuento del 20% de los haberes correspondientes a aquellos días en que los Defensores Públicos adhirieron a las medidas gremiales adoptadas por ADEPU en la asamblea del día 30 de setiembre de 2025.

4º.- Los descuentos se aplicarán desde el 6 de octubre de 2025 y hasta que ADEPU disponga el cese de las medidas gremiales de referencia o el Defensor respectivo comunique que dejará sin efecto su adhesión a las medidas gremiales mencionadas.

5º.- Los funcionarios de cualquier escalafón que se desempeñan en **tareas de colaboración técnica** como Defensores Públicos y que- en aplicación del numeral ii de las medidas citadas en el considerando 3- no cumplan con las funciones que tienen a su cargo, se les aplicará un descuento del 20% de la compensación por el cumplimiento de tareas técnicas durante los días que adhieran a las medidas respectivas.

A los **Procuradores** que- en aplicación del numeral ii de las medidas citadas en el considerando 3- no cumplan con las funciones que tienen a su cargo, se les aplicará un descuento del 20% de sus haberes salariales durante los días que adhieran a las medidas respectivas.

6º.- En el caso de los **Directores de Defensorías** que – en cumplimiento del numeral ii de las medidas adoptadas en el considerando 3- omitan adoptar las decisiones necesarias para garantizar el servicio, se les descontará un 25% de los haberes salariales correspondientes a los días en que hubiera adherido a la medida.

7º.- Los señores Defensores deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la atención de los asuntos urgentes y de aquellas situaciones sin cuya asistencia corra riesgo el ejercicio de derechos de defensa de los distintos regímenes procesales, teniendo presente que son personas con especial vulnerabilidad social.

8º.- Cometer a la DINADEF el monitoreo permanente de la situación del servicio que tiene a su cargo a efectos de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente (en especial, lo ordenado en el numeral anterior), así como la realización de las



comunicaciones correspondientes a la Contaduría para efectivizar los descuentos pertinentes.

9°.- Recordar a los señores **Magistrados con competencia en materia penal** que no se encuentran obligados por las solicitudes de prórroga de audiencia formuladas por los señores Defensores al amparo del numeral v de las medidas gremiales adoptadas.

10°.- Recordar a los señores **Magistrados con competencia en materia de ejecución y vigilancia** que las medidas gremiales adoptadas implicarán dilaciones en la actuación de los defensores por lo que deberá extremarse la diligencia en la tramitación de las solicitudes urgentes y considerar esta circunstancia durante las visitas que realizan a las unidades del INR, en cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada N° 8021.

11°.- Recordar a los señores magistrados con competencia en materia de familia y familia especializada que los Defensores Públicos han resuelto **suspender las visitas a centros de INAU**, circunstancia que se deberá ser especialmente considerada durante las visitas que realizan en dichas instituciones de conformidad con lo dispuesto por la Acorada N° 8208.

12°.- Se recuerda a los señores Magistrados, que en estas especiales circunstancias, sigue recayendo sobre ellos el poder deber de asegurar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables.

13°.- Notifíquese a la Fiscalía General de la Nación, DINADEF, las Defensorías Públicas de todo el país y ADEPU.

14°.- Librese circular con el contenido de la presente resolución.



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia





Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria-Letrada
Suprema Corte de Justicia



